

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Salento Quindío, veintisiete de julio del año dos mil veintiuno.

Dentro del presente proceso REIVINDICATORIO promovido por los señores MELINA ANDREA COLON y NICHOLAS GAVIRIA, por intermedio de apoderada judicial, contra LINA JOHANA TORO RESTREPO, respecto de un área de terreno del predio denominado LOTE SEGUNDO VILLA CLARA, ubicado en la vereda San Juan de Carolina de esta jurisdicción, con folio de matrícula inmobiliaria 280-61635 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, se dirigen al Despacho la profesional del derecho de la parte actora, interponiendo recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda, a fin se revoque el numeral cuarto de la parte resolutive, le cual hace referencia al emplazamiento de los demandados, al estimar que contradice lo regulado en el artículo 10 del decreto 806 del 2020.

Petición frente a la cual se tiene que en dicho numeral del referenciado proveído, en su parte final se señala que para cumplir el emplazamiento ordenado sea en concordancia con el trámite establecido en el mencionado decreto 806 del 2020, cuya vigencia es temporal, por lo que el Despacho estima que no hay lugar a modificar la decisión tomada, siendo lo procedente reafirmar dicha decisión al estar acorde con las disposiciones legales.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO: Dentro del presente proceso REIVINDICATORIO, promovido por MELINA ANDREA COLON y NICHOLAS GAVIRIA, por intermedio de apoderada judicial, contra LINA JOHANA TORO RESTREPO, NO se accede a lo por la parte demandante solicitado, por lo señalado.

SEGUNDO: Acorde con lo anterior NO se Repone para REVOCAR o MODIFICAR el numeral cuarto del auto proferido el OCHO DE LOS CORRIENTES, por lo analizado.

NOTIFÍQUESE.


MILLER GATTAN MARTÍNEZ
Juez

CERTIFICO: Que el auto anterior se notificó a las partes por estado de hoy

28-Julio-21

SECRETARIO 